

ORDENANZA N° 7.233

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prohíbese, con las excepciones previstas en la presente Ordenanza, en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Villa María la, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista para uso particular, de cualquier tipo de productos de pirotecnia y cohetería, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

Artículo 2°.- A los fines de esta Ordenanza se consideran productos de pirotecnia o de cohetería a aquellos elementos destinados a producir combustión o explosión con efectos visibles o audibles, incluidos los que se encienden con mecha o fricción.

Artículo 3°.- EXCEPTÚASE de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente ordenanza:

- a) El uso de *artifícios pirotécnicos lumínicos* en ocasión de la realización de espectáculos públicos o privados controlados, en las condiciones autorizadas en la presente Ordenanza;
- b) El almacenamiento y la comercialización mayorista o minorista de *artifícios pirotécnicos lumínicos* destinados a la realización de espectáculos públicos o privados controlados, de conformidad con la habilitación municipal que se otorgue a esos fines.

Artículo 4°.- Para poder ingresar dentro de las excepciones previstas en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir con siguientes condiciones:

- a) La presentación de una solicitud expresa por parte del Organizador del evento, con una antelación no menor de siete (7) días, en la que deberá indicar:
- i. Nombre o razón social del organizador del evento, domicilio y en su caso inscripción ante los organismos correspondientes.
 - ii. La indicación precisa de la fecha, el horario y el lugar en que se realizarán los espectáculos;
 - iii. La justificación de la causa del evento o de la celebración;
 - iv. La declaración de la identidad del Pirotécnico contratado, acompañando su aceptación o conformidad expresa para la ejecución, supervisión y control del espectáculo, y las constancias de su inscripción y autorización emitida por el RENAR;
 - v. La identificación y descripción, mediante informe suscripto por el Pirotécnico contratado, del espacio que se utilizará para la colocación y manipulación de los *artifícios pirotécnicos lumínicos*; las medidas de seguridad que se adoptarán; la denuncia del grupo, clase o tipo de los *artifícios pirotécnicos lumínicos* que se utilizarán y su cantidad; y la estimación del tiempo de duración del espectáculo.
- b) La conformidad expresada por la Unidad Regional San Martín de la Provincia de Córdoba con relación a la disposición de su personal para facilitar las tareas de prevención y de control del espectáculo, en caso de que la autoridad de contralor lo estime necesario.
- c) La composición del evento controlado no podrán exceder en un 25 % (veinticinco por ciento) en elementos con estruendo y/o ruido, siendo el resto del evento de integración solo de elementos lumínicos, debiendo detallarse en la nota de pedido de autorización la descripción de la composición del evento controlado.-

Artículo 5°.- Presentada la Solicitud Expresa, la autoridad de aplicación, pedirá los informes que estime pertinente a las distintas áreas municipales, a fin de determinar las indicación de

los factores de riesgo que pudiesen existir y la estimación de las zonas que pudieran ser afectadas;

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la habilitación de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de *artifícios pirotécnicos lumínicos* y al almacenamiento de esos productos, siempre que su comercialización y depósito se realicen en las condiciones establecidas en el Decreto Nacional N° 302/83 y en la Disposición ANMaC N° 077/05, en las zonas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Los establecimientos habilitados según la presente Ordenanza solo podrán expender artificios pirotécnicos lumínicos previa exhibición y entrega por parte del adquirente, de la autorización municipal para el evento controlado autorizado.-

Artículo 8°.- Dispóngase a través del Departamento Ejecutivo Municipal y Área/s pertinente/s, el desarrollo de una “AMPLIA CAMPAÑA” de información y concientización a los vecinos de la ciudad sobre los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Instrúyase al/los responsables de las Áreas Municipales con competencia en la materia, para que adopten las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la norma, y/o en su defecto, la aplicación de las sanciones que ésta contempla.-

Artículo 10°.- Las infracciones a las disposiciones relativas a la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de artificios pirotécnicos, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) *El que fabrique dentro del territorio de la Ciudad cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo o de uso práctico, será sancionado con multa de*

entre Cien (100) y mil (1.000) UM, con más el decomiso de los productos manufacturados y la clausura del establecimiento.

- b) El que, sin la correspondiente habilitación municipal, almacene o comercialice, en forma mayorista o minorista, cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo, será sancionado con multa de entre cien (100) y quinientas (500) UM, con más el decomiso de los productos y la clausura del establecimiento.*
- c) El que use o manipule cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo, en espacios públicos, aun cuando se trate de productos de venta libre en los términos de la Ley Nacional N° 24.304 y su Decreto reglamentario N° 302/83, será sancionado con multa de entre diez (10) y cien (100) UM, con más el decomiso de los productos que se encuentre utilizando.*
- d) El que, sin autorización municipal previa, organice espectáculos públicos y privados en los que se utilice cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo, será sancionado con multa de entre cien (100) y quinientas (500) UM, con más el decomiso de los productos que se intente utilizar y la clausura del establecimiento en el que se hubiera realizado el espectáculo...”*

Artículo 11°.- Incorpórense en el Código de Faltas Municipal las multas por infracciones, clausura y decomiso previstos ante el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 12°.- Dispóngase que el monto recaudado en concepto de Multas por infracciones a la norma, se destine a solventar los costos que demande sostener en el tiempo, una Campaña de Concientización a través de la cual, no sólo se enuncien los distintos riesgos que genera la manipulación y uso de la pirotecnia, sino que también se dé a conocer cuáles son las conductas que la norma regula.-

Artículo 13°.- La autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno y prevención comunitaria y/o la que en el futuro la reemplace.-

Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación debe interpretar y/o aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza de acuerdo con la regla general establecida en el Artículo 1°, tutelando el interés público, la seguridad y la tranquilidad de las personas residentes en los sectores en los que se autorice la realización de los espectáculos públicos o privados controlados.-

Artículo 15°.- DISPONGASE, que la presente ordenanza entrará en vigencia, el día 1 de abril del año 2018.-

Artículo 16°.- Deróguese toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.